

Concepto y componente	Importe máximo Pesetas
Locomoción:	
Transportes públicos	
Vehículo particular (por kilómetro)	24
1.2 Material didáctico y ponencias:	
Por alumno y hora lectiva	300
Por alumno y curso o jornada	10.000
1.3 Otros gastos: Alquiler, luz, limpieza de locales, correo, teléfono, fax y otros gastos de difícil justificación. Se justificarán mediante certificado de la entidad beneficiaria:	
Por alumno y hora lectiva	100
Por alumno y curso o jornada	2.000
2. Gastos de asistencia de alumnos (por alumno y hora)	
.....	900
2.1 Estancia:	
Alojamiento (por alumno y día)	7.500
Manutención (por alumno y almuerzo o cena)	2.750
El almuerzo será financiable cuando la actividad formativa se desarrolle en horario de mañana y tarde, y la cena cuando los alumnos precisen pernoctar fuera del domicilio habitual por motivo de su participación en curso o jornada.	
2.2 Locomoción:	
Transportes públicos (alumno/día)	2.000
Vehículo particular (24 ptas/km.) (alumno/curso)	15.000

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8856

RESOLUCION de 12 de abril de 1996, de la Dirección del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se corrigen errores detectados en la de 20 de marzo de 1996, por la que se dispone la publicación de la concesión de subvenciones a las centrales sindicales más representativas para la realización de actividades formativas dirigidas a empleados públicos durante el año 1996.

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 8 de abril de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12939, donde dice: «... Certificación de la Dirección General de la Función Pública, acreditativa de la presencia de la organización sindical solicitante en la Mesa General de la Función Pública ...», debe decir: «... Certificación de la Dirección General de la Función Pública, acreditativa de la participación de la organización sindical solicitante en la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado ...»

Madrid, 12 de abril de 1996.—El Director, Manuel Blasco Legaz.

MINISTERIO DE CULTURA

8857

ORDEN de 28 de marzo de 1996 por la que se acepta la donación a favor del Estado por don Rafael Canogar.

Don Rafael Canogar ha manifestado su voluntad ante el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía de hacer donación, para

el museo del mismo nombre de su obra titulada «Pintura», fechada en 1957, técnica óleo sobre lienzo y medidas 80 x 120 centímetros.

Con fecha 21 de febrero de 1996, el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, en sesión plenaria, conoció esta donación y acordó aceptar la misma, con destino a este museo nacional.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario o algún otro órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tenga un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Aceptar la donación hecha por don Rafael Canogar para el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía de Madrid, debiéndose aceptar por este museo las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad del donante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmo. Sr. Director general del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8858

ORDEN de 4 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 93/1994, interpuesto por don Fernando González Ambel.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 28 de junio de 1995, por el Tribunal superior de Justicia de Extremadura, en el recurso